



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**SALA PLENA**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., cinco (5) de junio de dos mil veinte (2020)

**AUTORIDAD:** ALCALDÍA DE SAN FRANCISCO  
**RADICACIÓN:** 25000-23-15-000-2020-02189-00  
**OBJETO DE CONTROL:** **Decretos 081 del 1º de junio de 2020**  
**TEMA:** Control inmediato de legalidad. Decreto estado de emergencia.

**I. ASUNTO**

El señor Alcalde del municipio de San Francisco – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 081 del 1º de junio de 2020**<sup>1</sup> y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido al suscrito por reparto, se realizan las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES:**

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Gobierno Nacional expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. Sin embargo, ante la imposibilidad de contrarrestar completamente el virus en el territorio nacional, el Gobierno declaró un nuevo Estado de Emergencia, por medio del **Decreto 637 del 6 de mayo de 2020** por otros 30 días más.

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se adoptan medidas para el cumplimiento del Decreto Nacional No. 749 del 28 de mayo de 2020, y se dictan otras disposiciones con el fin de garantizar el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Coronavirus (Covid-19) ”.

Bajo esos parámetros, con posterioridad a la declaratoria del estado de emergencia, el Gobierno Nacional ha expedido varios decretos, entre otros, el **Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020** mediante el cual se estableció, que por razón del servicio y con ocasión de la emergencia sanitaria, se podrían suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa. Concretamente, el artículo 6º de dicho Decreto dispuso:

(...)

**“Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales en sede administrativa.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.*

*La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta”.*

“(…)”.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan, deberán enviar los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, se tiene que el Alcalde de San Francisco, por medio del **Decreto 081 del 1º de junio 2020**, estableció **unas medidas de orden público para el cumplimiento del aislamiento preventivo establecido por el Gobierno en el Decreto 749 de 2020**, y en tal sentido, restringió la movilidad de los habitantes del municipio desde el 1º de junio al 1º de julio de 2020, fijando unas medidas especiales para las excepciones a dicha restricción (art. 1); permitió la circulación de vehículos respetando el pico y género, con un máximo de 2 personas (art. 2); estableció unas excepciones a la aplicación del decreto como por ejemplo las personas de cuerpos de socorro, personal médico, fuerza pública, servicios financieros y otros (art. 3); estableció la forma en la que se haría la

comercialización de productos (art. 4); permitió el desarrollo de las obras de construcción, infraestructura y actividades de garantía legal sobre estas, con unos horarios especiales para las personas que las desarrollen (arts. 5 y 6); fijó normas para el desarrollo de la actividad de reparación de vehículos, motocicletas, montallantas y lavadero de carros (art. 8); estableció horarios para la ejecución de la actividad comercial de prestación de servicios de peluquería (art. 9) y otras disposiciones referentes a la prestación de servicios profesionales (art. 10), el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre (art. 11), a los restaurantes (art. 12). Igualmente, prohibió el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos (art. 13); ordenó toque de queda en el municipio (art. 14) y dispuso que quienes incumplieran con estas medidas se someterían a las sanciones pertinentes (art. 16).

Igualmente, en el artículo 15 del acto dispuso “*suspender los términos y audiencias públicas de los procesos verbales abreviados que adelanta la Inspección Municipal de Policía, cuyo servicio se presta de manera presencial en la oficina*”, tomando como fundamento el **Decreto Legislativo 491 de 2020**. Así entonces, como esta medida corresponde al desarrollo de dicho decreto proferido por el Gobierno, se avocará conocimiento para ejercer su control inmediato de legalidad, toda vez que se encuentra dentro del ámbito del artículo 136 del CPACA.

Así las cosas, el Despacho,

## II. RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO**, en única instancia, de la medida asumida del **Decreto No. 081 del 1º de junio de 2020** proferido por el Alcalde de San Francisco - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

**SEGUNDO:** Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

- a). Al señor Alcalde de **San Francisco**, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.
- b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA...

**TERCERO: CÓRRASE TRASLADO** por diez (10) días al **Alcalde de San Francisco**, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto No. 081 del 1º de junio de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, su constancia de publicación y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso.

**CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde de San Francisco**, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y se encuentra en funcionamiento, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

**QUINTO:** En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

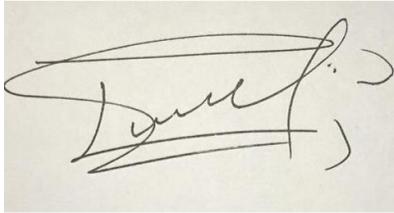
**SEXTO: ORDENAR** a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

**SÉPTIMO:** Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: [scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scregtadmuncun@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**OCTAVO: Se tendrá como prueba el Decreto No. 081 del 1º de junio de 2020**, expedido por el Alcalde de San Francisco, la cual se incorpora al expediente luego de haberlo descargado de la página web del municipio.

**NOVENO:** Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, deberá **pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

**ISRAEL SOLER PEDROZA**  
**Magistrado**

lsp/jdag